

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO VERACRUZANO PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de 12 de septiembre de 2002, número 183.

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de 19 de marzo de 2012.

Artículo 1. Se crea el Consejo Veracruzano para el Desarrollo Rural Sustentable, en lo sucesivo "El Consejo" como una instancia de participación coordinada entre los distintos niveles de gobierno, los productores y los demás agentes en la sociedad rural, y como órgano de consulta en la definición de prioridades estatales y regionales, así como en la planeación y distribución de los recursos que la Federación, el Gobierno del Estado y los Municipios convengan destinar en apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable en el estado de Veracruz.

Artículo 2. "El Consejo" tiene los siguientes objetivos:

I. Constituirse en un órgano de coordinación y evaluación de las políticas, programas y proyectos para el sector rural en el Estado;

II. Proponer las acciones de fomento agropecuario y desarrollo rural sustentable que efectúe el Estado, propiciando la atención diferenciada y prioritaria a las regiones y zonas con mayor rezago social y económico, mediante el impulso a las actividades del medio rural, el impulso a la inversión productiva y a las inversiones;

III. Participar en la elaboración de los planes y programas para el Desarrollo Rural Sustentable en el Estado;

IV. Procurar el establecimiento de políticas económicas encaminadas hacia la promoción y el desarrollo integral del sector rural del Estado;

V. Proponer ante las instancias correspondientes, las políticas de planeación y promoción necesarias para el incremento de empleos en el sector rural;

VI. Captar las inquietudes y propuestas de la población rural y los productores veracruzanos, de sus organizaciones sociales y productivas, a fin de concertar consensos para el establecimiento y definición de prioridades, para la adecuada aplicación de los recursos en cada uno de los programas que se instrumenten;

VII. Propiciar la vinculación y colaboración con dependencias y entidades gubernamentales federales, estatales y municipales, e instituciones privadas, sociales y de investigación relacionadas con el medio rural, a fin de lograr el fortalecimiento y eficiencia de las instituciones que inciden en el campo veracruzano;

VIII. Evaluar y dar seguimiento a los programas del sector rural en el Estado, y proponer medidas y procedimientos para hacer más eficiente su operación;

IX. Establecer un Sistema Integral de Información a fin de detectar los requerimientos de los productores y población del campo veracruzano, con el propósito de establecer y

determinar los apoyos que requieran las distintas actividades rurales por sistema, producto, zona productiva y actividad económica;

X. Promover el impulso y fortalecimiento de la organización de productores rurales, a fin de establecer agroindustrias que generen valor agregado a los productos del campo veracruzano y fomenten el empleo, la educación, la salud y el desarrollo integral de las familias campesinas;

XI. Promover en el sector rural, una cultura que permita elevar la producción y la productividad, así como propiciar el acceso a la tecnología y a los canales de comercialización para los productores del campo;

XII. Procurar que los programas de fomento agropecuario y desarrollo rural se realicen con estricto apego a la explotación racional de los recursos naturales y el desarrollo sustentable, a la protección a la biodiversidad y a elevar la calidad alimentaria de la población rural veracruzana;

XIII. Recomendar criterios y mecanismos metodológicos tendientes a mejorar las políticas y programas que tengan efectos sobre el fomento agropecuario y el desarrollo rural en el Estado, en un marco sustentable;

XIV Proponer a las diferentes dependencias y entidades, tanto federales como estatales, a través de sus representantes, los mecanismos de coordinación sectorial que garanticen un eficiente cumplimiento de sus políticas, planes y programas;

XV. Constituirse como una instancia que permita la participación de la sociedad en el diseño de las políticas para el campo veracruzano:

XVI. Articular los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones del Estado, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural;

XVII. Participar en términos de la legislación aplicable, en la celebración de convenios entre la Federación y el Gobierno del Estado;

XVIII. Propiciar la participación conjunta del Gobierno del Estado de Veracruz-Llave con la Federación, en la definición de la demarcación territorial de los Distritos de Desarrollo Rural y la ubicación de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural Sustentable, con los que contará cada Distrito de Desarrollo Rural, procurando la coincidencia con las cuencas hídricas;

XIX. Formar parte del Sistema Nacional de Investigación y Transferencia de Tecnología para el Desarrollo Rural Sustentable, del Sistema y del Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral, en los términos que disponga la legislación aplicable;

XX. Desempeñar las funciones que le confiera la legislación aplicable, así como los convenios celebrados entre la Federación y el Gobierno del Estado, con relación a los Consejos Regionales, Distritales y Municipales para el Desarrollo Rural Sustentable;

XXI. Constituirse en términos de la legislación aplicable en un órgano de consulta para el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable y para la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable;

XXII. Establecer una tipología de productores y sujetos de desarrollo rural sustentable en el Estado, utilizando para ello la información y metodología disponibles en las dependencias y entidades públicas y privadas competentes;

XXIII. Proponer las regiones que sean sujetas de apoyos para la reconversión productiva, tomando en cuenta las alternativas sustentables probadas de cambio tecnológico o cambio de patrón de cultivos, regiones que tendrán acceso a los fondos que establezcan los gobiernos Federal y Estatal para el apoyo a productores afectados por contingencias climatológicas, en términos de la legislación aplicable y de los programas convenidos;

XXIV. Participar activamente en la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, a efecto de evaluar los programas y acciones federales para el fomento agropecuario y el desarrollo rural sustentable, vigilando que los acuerdos y tratados internacionales propicien la inocuidad, la seguridad y la soberanía alimentaria, mediante la producción y el abasto de los productos básicos y estratégicos, en términos de la legislación aplicable; y

XXV. Todos aquellos que determine la normatividad aplicable y el Gobernador del Estado.

Artículo 3. "El Consejo" se integra por:

- I. El Consejo Directivo;
- II. Un Prosecretario; y
- III. Las Comisiones Especiales.

Artículo 4. El Consejo Directivo es la autoridad máxima de "El Consejo", y estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado quien lo presidirá;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado;

Vocales:

III. Los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado que sean similares a los integrantes de la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, quienes fungirán como integrantes permanentes del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto;

IV. El Contralor General del Estado quien fungirá como integrante permanente del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto;

V. DEROGADA (G.O. 19 DE MARZO 2012)

VI. Los representantes en el Estado de las dependencias y entidades federales que constituyan la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable, con excepción del Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural,

Pesca y Alimentación en el Estado de Veracruz; quienes fungirán como integrantes permanentes del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto;

VII. Los representantes de los Distritos de Desarrollo Rural existentes en el Estado, quienes fungirán como integrantes permanentes del Consejo Directivo, únicamente con derecho a voz; y

VIII. Los representantes de las siete principales organizaciones sociales y económicas del sector rural veracruzano, tanto de productores, como de agroindustriales y comercializadores, así como los representantes de los Consejos de los Sistemas-Producto existentes en el Estado, quienes fungirán como integrantes del Consejo Directivo, con derecho a voz y voto.

Cada uno de los miembros del Consejo Directivo a que se refieren las fracciones II, III, IV, V y VI del presente artículo, deberán nombrar un suplente para que los represente en sus ausencias.

Artículo 5. En las sesiones del Consejo Directivo, las ausencias del Presidente serán suplidas, por el Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal, Pesca y Alimentación, quien al verificarse dicho supuesto, contará con las atribuciones que en el presente Acuerdo se otorgan al Presidente.

Artículo 6. El Consejo Directivo tiene las atribuciones siguientes:

I. Instrumentar las acciones necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 2 del presente ordenamiento;

II. Participar en la definición de los Programas de Fomento Agropecuario y Desarrollo Rural Sustentable en el Estado, a fin de proponer medidas que incrementen la producción y el nivel de vida de los productores y población del campo veracruzano, procurando su acceso a mejores esquemas de capacitación, transferencia de tecnología, organización para la producción, acceso al financiamiento y mercados, - vicios de salud y educación, y elevar su calidad alimentaria;

III. Establecer los mecanismos idóneos para la definición de prioridades para la aplicación de los recursos a cada uno de los programas alimentarios, de desarrollo rural, de fomento agropecuario, forestal y pesquero, de manera acorde con los requerimientos y necesidades de los pobladores del sector rural veracruzano: y

IV. Evaluar el impacto económico y social como resultado de la aplicación de los programas del sector.

Artículo 7. El Consejo Directivo sesionará a propuesta de su Presidente, de forma ordinaria cada mes, y de forma extraordinaria cuando las actividades propias de su gestión así lo requiera, debiéndose contar en todos los casos con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Artículo 8. Para que las decisiones del Consejo Directivo sean válidas, se requerirá contar con la mayoría de votos de los miembros presentes que tengan ese derecho, contando el Presidente con voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 9. Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I. Instrumentar las acciones que se requieran para el logro de los objetivos de “El Consejo”;
- II. Representar a “El Consejo”, y designar a quien lo represente ante el Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;
- IV. Promover el apoyo de las dependencias gubernamentales federales, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado para la consecución de los fines de “El Consejo”;
- V. Convocar a través del Prosecretario a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo;
- VI. Autorizar el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo y las propuestas que se presenten en dichas sesiones;
- VII. Celebrar aquellos acuerdos que se requieran para la adecuada consecución de los objetivos de “El Consejo”; y
- VIII. Delegar cualquiera de sus facultades en el funcionario que determine, para el adecuado cumplimiento de los objetivos de “El Consejo”.

Artículo 11. El Prosecretario del Consejo Directivo será nombrado por el Presidente del mismo; participará en las sesiones de “El Consejo” con derecho a voz, pero sin voto, y contará con las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Cumplir con los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo;
- II. Elaborar propuestas ante el Consejo Directivo para el buen logro de los objetivos de “El Consejo”;
- III. Vigilar que los acuerdos que emanen del Consejo Directivo se ajusten a la normatividad de los programas de apoyo al sector rural, agropecuario, forestal pesquero y alimentario;
- IV. Convocar, por acuerdo del Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, elaborando las respectivas órdenes al día;
- V. Proponer el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control de los programas y proyectos, para la aprobación del Consejo Directivo;
- VI. Elaborar y proponer para la aprobación del Consejo Directivo, la normatividad interna de “El Consejo”;
- VII. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo en donde consten los acuerdos adoptados, las cuales deberá de firmar de manera conjunta con el Presidente y con aquellos miembros de “El Consejo” que deseen hacerlo; y

VIII. Realizar todas aquellas actividades que le encomiende el Consejo Directivo o su Presidente, para el buen logro de sus objetivos.

Artículo 12. El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz pero sin voto, a los integrantes de las Comisiones del H. Congreso del Estado que tengan injerencia en los temas a tratar, y en los mismos términos a las instituciones universitarias y tecnológicas, a las organizaciones no gubernamentales e instituciones financieras que en cada caso se consideren apropiadas.

Artículo 13. El Consejo Directivo podrá decretar la constitución de Comisiones Especiales para la atención de asuntos específicos, las cuales sesionarán de manera análoga al Consejo Directivo, y cuyos trabajos serán coordinados por el Prosecretario, en los términos que establezca la normatividad interna de "El Consejo".

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

Artículo Segundo. "El Consejo" deberá celebrar sesión de instalación dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, debiéndose tomar como mínimo, los siguientes acuerdos:

- I. El registro de los miembros permanentes del Consejo Directivo y de sus suplentes; y
- II. El establecimiento de criterios para la creación de las Comisiones Especiales que deban funcionar en forma inmediata.

Artículo Tercero. En un plazo no mayor de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Consejo Directivo deberá emitir la normatividad interna de "El Consejo".

D A D O en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil dos.

MIGUEL ALEMÁN VELAZCO GOBERNADOR DEL ESTADO RUERICA

Folio 1578